

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2021-00228-00

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

La presente demanda EJECUTIVA presentada por NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA en contra de GONZALO LIBREROS MARMOLEJO, JUDITH LIBREROS MARMOLEJO, NANCY LIBREROS MARMOLEJO, WILSON LIBREROS MARMOLEJO y LUIS CARLOS LIBREROS MARMOLEJO, ha correspondido a éste Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Sírvase aclarar la pretensión segunda, respecto a los intereses de plazo y/o corrientes, pues indica que los liquida por los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, cuando lo pactado en el pagare para este concepto es, **durante el plazo pactado** y lo que pretende es sobre el plazo vencido, teniendo en cuenta que la exigibilidad de la obligación es a partir del 11 de mayo de 2021, por lo que debe aclarar o corregir la fecha de inicio y fecha final de causación de los mismos y su valor si hubiera lugar a ello.
2. En el acápite de notificaciones para los demandados Gonzalo Libreros Marmolejo, Judith Libreros Marmolejo, Nancy Libreros Marmolejo y Wilson Libreros Marmolejo señala la dirección física, mas no indica la ciudad de tal dirección, por lo que deberá aclarar y/o complementar.
3. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Proceso: Ejecutivo
Demandante: NINI JOHANA ANGULO MOSQUERA
Demandado: GONZALO LIBREROS MARMOLEJO Y OTROS
Radicación: 760013103019-2021-00228-00

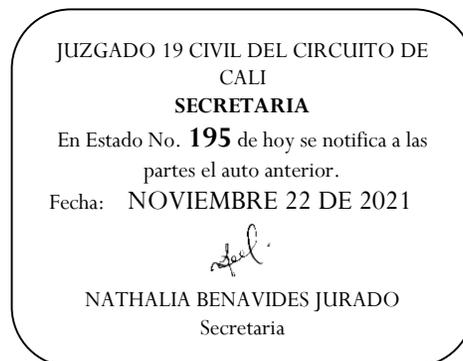
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada **LILIANA ORDOÑEZ URBANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.848.963 y T.P. No. 161.654 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 75 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d965957d61ad1b95c6f2f8783763de78e39d80775e82d84483524b5d9fa5f56**

Documento generado en 19/11/2021 10:55:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>